

**ACTA DE AJUSTE:** En la ciudad de Montevideo, el día 11 de julio de 2023, encontrándose reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA", Subgrupo 01 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA"**, integrado por la Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Carolina Vianes y Danilo Correa; Delegados Empresariales: Dra. Tatiana Ferreira y Sr. Daniel Belerati, Delegados de los Trabajadores: Sres. Luis Muñoz y Martín Cardozo.

**HACEN CONSTAR:**

**PRIMERO:** Que se procede a fijar el ajuste correspondiente a partir del 1° de julio de 2023 que resulta de la acumulación de los siguientes ítems: A) correctivo anual de inflación de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima de la Resolución de Consejo de Salarios de fecha 29 de noviembre de 2021, (diferencia entre la inflación proyectada y la real entre el periodo 1° de julio de 2022 al 30 de junio del 2023) equivalente a 0,88 %; B) ajuste por concepto de inflación esperada proyectada por el Poder Ejecutivo para el período 1° de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de la referida resolución, equivalente a 2,8 %.

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo establecido, el ajuste a ser aplicado al 1° de julio de 2023, sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 es de **3,7 %**.

**TERCERO:** En función de lo establecido los salarios mínimos por categoría a partir del 1° de julio de 2023 son los siguientes:

**A) PRODUCCIÓN - CÁMARAS DE FRIO - MANTENIMIENTO.**

Categorías	(1)	(2)	(3)
Ofic. Espec.	\$ 165,26 x hora		\$ 220,34 x hora
Oficial "A"	\$ 145,36 x hora	\$ 145,36 x hora	\$ 198,63 x hora
Oficial "B"	\$ 137,04 x hora	\$ 137,04 x hora	\$ 188,12 x hora
Medio Oficial	\$ 130,62 x hora	\$ 132,41 x hora	\$ 172,84 x hora
Peón Práctico	\$ 126,51 x hora	\$ 129,43 x hora	\$ 148,38 x hora
Peón - Aprendiz	\$ 113,06 x hora	\$ 120,04 x hora	\$ 113,06 x hora

(1) - Corresponde a las secciones de: Faena, Menudencias, Mondonguería, Tripería, Cueros, Mangas y corrales, Grasería comestible, Grasería industrial y subproductos, Desosado, Tasajo, Paté, Crudo y carne cocida congelada, Conservas, Servicios.

(2) - Corresponde a la sección de: Cámaras de Frío.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature (FOIGA)*

*Handwritten signature*

(3) - Corresponde a las secciones de: taller y mantenimiento, Sala de máquinas, Sala de calderas.

**B) ADMINISTRACIÓN - COMPUTACIÓN - SERVICIOS TÉCNICOS.**

Nivel 1- Secretaría A - Programador	\$ 67.402
Nivel 2 - Administrativo I - Cajero A - Operador Programador	\$ 60.967
Nivel 3 - Administrativo II - Secretaria B - Vendedor A - Ayudante de ingeniero, Ayudante de arquitecto, Operador Senior	\$ 50.389
Nivel 4 - Administrativo III - Secretaria C- Vendedor B Cajero B - Cobrador - Dibujante - Ayudante de Laboratorio - Operador Junior	\$ 43.384
Nivel 5 - Enfermero-Telefonista-Recepcionista-Digitador	\$ 38.071
Nivel 6 - Administrativo IV-Auxiliar de arquitectura Auxiliar de laboratorio	\$ 32.758
Nivel 7 - Administrativo V	\$ 29.271
Nivel 8- Cadete- Mensajero	\$ 25.193

**C) Importe salarial sustitutivo de carne y comedor:** Desde el 1° de julio de 2023 el importe de sustitutivo carne y comedor es de \$ 6.606 (pesos uruguayos seis mil seiscientos seis) por mes, sobre la base proporcional de 125 horas trabajadas en el mes.

**D) Prima por Productividad mínima:**

1) Se estipula que todo trabajador perteneciente a las secciones de Producción y Cámaras de frío, continuará percibiendo, una prima por productividad mínima equivalente al 53 % del salario mínimo establecido para su categoría

2) El personal perteneciente a las secciones de Administración, Computación y Servicios Técnicos, continuará percibiendo una prima por productividad mínima, equivalente al 25% del salario mínimo establecido para su categoría.

*[Handwritten signatures and initials]*

*Wladimir Bouso*

*(TOICA)*

*1/1502*

3) El personal perteneciente a la sección de Mantenimiento, continuará percibiendo una prima por productividad mínima, equivalente al 43 % del salario mínimo establecido para su categoría.

Todas las secciones tendrán las siguientes salvedades: no tendrán derecho a ésta prima, aquellos trabajadores que perciban una suma por productividad de cualquier especie, o por tasa horaria básica, o una combinación de ambos, por encima de lo aquí pactado.

Aquellos trabajadores que no perciban productividad, o perciban una cifra inferior a la presente, así como aquellos que perciban tasas horarias inferiores al monto que resulta de aplicar la prima sobre los mínimos por categorías, percibirán la diferencia entre lo que cobran y el monto antes referido.

Tampoco será cobrada por aquellos operarios, que perciban un valor o tasa horaria básica, que sumada a la productividad otorgada, esté por encima de los mínimos establecidos, según sea la sección que corresponda.

**Cuarto: Prima por matrimonio, nacimiento y adopción:** A partir del 1° de julio de 2023 la prima por matrimonio, nacimiento, o adopción es de \$ 2.256 (pesos uruguayos dos mil doscientos cincuenta y seis).

**Quinto: Prima por Presentismo:** A partir del 1° de julio de 2023, la prima por presentismo mensual es de \$ 3.375 (pesos uruguayos tres mil trescientos setenta y cinco).

Para constancia en el lugar y fecha indicados se firman seis ejemplares del mismo tenor.

*Unafinanc Balleza*